



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0487-2019-AL/MDP

Pucusana, 23 de Agosto de 2019

VISTO:

El Informe N° 009-2019-GM/MDP de fecha 22 de Agosto de 2019, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 091-2019-GAF/MDP, Informe Legal N° 329-2019/GAJ/MDP; y Memorandum N° 0355-2019-GPP/MDP, respecto al Cuadro Remunerativo CAS Directivo.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

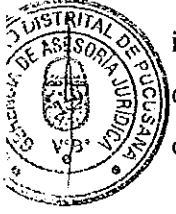
Que, el artículo 6° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

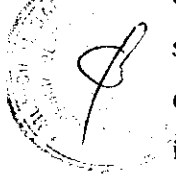
Que la Ley N° 28212, Ley que Desarrollo el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, que a su vez constituye una ley de desarrollo constitucional de acuerdo a la Octava Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, señala expresamente en su artículo 5° que los funcionarios, empleados de confianza o servidores públicos en general, incluyendo a los gobiernos locales, no pueden percibir una remuneración igual o mayor a la que reciben los altos funcionarios del Estado indicados en el artículo 4°, numeral 1), inciso b) de la misma norma, es decir; Congresistas de la República, Ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo Nacional de la Magistratura, los Magistrados Supremos, Miembros de la Junta de Fiscales Supremos, el Defensor del Pueblo y miembros del Jurado nacional de Elecciones; lo cual no se contraviene con lo dispuesto en la presente resolución;



Que mediante Decreto Legislativo N° 1057 se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad especial y privativa del estado, de carácter temporal; modalidad no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del estado, Decreto Legislativo N° 276, ni a otras normas que regulan carreras especiales; que por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se aprueba el Reglamento del Régimen de Contrataciones Administrativas de Servicios;



Que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR – adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha señalado en su informe legal, N° 079-2012-SERVIR/GPGRH que de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas comprendidas en la citada norma pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, se precisa que dicha contratación se encuentra excluida de la realización del concurso público, sólo en los casos del personal de libre designación y remoción;



Que en cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo régimen CAS la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 establece que ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital, asimismo el artículo 2° del decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) unidades de ingreso del sector público salvo los meses que corresponden a las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre respectivamente;



Que resulta necesario en la Municipalidad Distrital de Pucusana establecer el cuadro remunerativo de los funcionarios, empleados de confianza y directivos, en proporción a la responsabilidad que implica el manejo directivo de cada una de las unidades orgánicas de la entidad, recogiendo los diversos pronunciamientos que ha tenido SERVIR; y en concordancia con lo señalado en el Informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC, que concluye en que cada entidad debe establecer las reglas internas que ordene el sistema de pagos de su personal sujeto al régimen CAS, estableciendo de manera objetiva el monto a pagar;

Que, asimismo, no podemos dejar de mencionar el Informe N° 642-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 3 de octubre de 2014, mediante el cual SERVIR establece que los funcionarios de confianza del decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. No se requiere de un concurso, ni de un acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral;

Que, por otro lado la Autoridad Nacional del servicio Civil ha establecido que no existe impedimento legal para que el cargo de Gerente Municipal pueda ser contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS; y que tampoco existe impedimento que la remuneración fijada para el personal de confianza sujeto al régimen CAS pueda ser mayor a la prevista en la escala remunerativa del régimen del decreto Legislativo N° 276, los que no se encuentran dentro de la prohibición de incrementos remunerativos regulados en las leyes anuales de presupuesto del sector público;

Que, la referida contratación de personal en su condición de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 debe contar necesariamente con la disponibilidad presupuestal y financiera así como el informe legal correspondiente si corresponde o no dicha contratación laboral, del mismo modo la designación en el cargo se debe efectuar por libre designación del Titular de la Entidad y cuenta con el consentimiento de la persona a contratar;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorándum N° 0355-2019-GPP/MDP, otorga Disponibilidad Presupuestal para los gastos de contratación de funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pucusana;

Que, con Informe Legal N° 329-2019/GAJ/MDP, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente los trámites y/o acciones que conlleve a la ejecución del Cuadro Remunerativo, facultado al señor alcalde mediante la Ordenanza N° 048-2007-MDP, vigente en la actualidad;

Que el artículo 17°, numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, 'solo si fuera más favorable a los administrados siempre y cuando no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;



Con los informes de vistos; estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cuadro remunerativo de los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos (Gerentes; Sub Gerentes y personal de confianza de niveles equivalentes) de la Municipalidad Distrital de Pucusana, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, detallada en el Anexo N° 1, que forma parte de la presente resolución, con eficacia anticipada a partir del 1 de agosto de presente año.



ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que las Resoluciones de Alcaldía emitidas con anterioridad al presente acto administrativo en las designaciones de los cargos de confianza de gerentes, sub gerentes y personal de confianza de niveles equivalentes, continúan vigentes, manteniendo el vínculo laboral con la Entidad, no requiriendo un nuevo acto administrativo de designación por el titular, para el cambio de régimen laboral de los funcionarios del Decreto Legislativo N° 276 al del decreto legislativo N° 1057.



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Personal la ejecución de las acciones que permitan el efectivo cumplimiento de la presente resolución, de conformidad con las atribuciones y competencias.



Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUCUSANA
GLORIA MILE ROS RUEDA LLAYA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO
ALCALDE

						AGOSTO - DICIEMBRE			
CARGOS	CANTIDAD	REMUNERACION BRUTA	REMUNERACION BRUTA MENSUAL	MONTO ESSALUD	AGUINALDO DICIEMBRE	REMUNERACIÓN TOTAL	ESSALUD TOTAL	AGUINALDO TOTAL	TOTAL
GERENTE MUNICIPAL	1	6,000.00	6,000.00	113.40	300.00	30,000.00	567.00	300.00	30,867.00
GERENTES	8	4,000.00	32,000.00	113.40	300.00	160,000.00	4,536.00	2,400.00	166,936.00
SUB GERENTES	18	3,500.00	63,000.00	113.40	300.00	315,000.00	10,206.00	5,400.00	330,606.00
TOTAL	27					505,000.00	15,309.00	8,100.00	528,409.00

